



COMPARATIVA
SOBRE DELITOS
DE ODIO
EN EUROPA
2018

Estudio comparativo de delitos de odio en Europa

Informe 2018

#SinOdio Programa para combatir la violencia y los delitos de odio

Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad
Noviembre 2018

Calle Génova 15 Entresuelo
28004 Madrid
www.mujaresenigualdad.com
@MujeresIgualdad

Diseño y redacción: Ana G. A.



ÍNDICE

Presentación.....	7
Evolución de los delitos de odio en España.....	8
Comparativa europea en cinco países:	
Situación en Alemania.....	17
Situación en Italia.....	21
Situación en España	25
Situación en Inglaterra y Gales	32
Situación en Italia	35
Recomendaciones de la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA)	40

PRESENTACIÓN

España analiza y cuantifica, desde el año 2013, los delitos de odio pero, ¿qué entendemos por delitos de odio?, ¿qué características los definen? ¿aparecen de forma expresa en el Código Penal?, ¿ante qué instituciones se pueden denunciar?, ¿qué porcentaje de delitos nunca salen a la luz porque no se denuncian?, ¿hay estadísticas en otros países de Europa?, ¿qué diferencias existen?, ¿varía su definición de un país a otro?, ¿están unificadas las legislaciones?, ¿hay distintos modelos dentro de la UE?

A estas cuestiones intentaremos dar respuesta en este breve informe comparativo de los delitos de odio en Europa tomando como referencia a España, Italia, Francia, Alemania, Inglaterra y Gales.

Este estudio se enmarca en **#SinOdio Programa para combatir la violencia y los delitos de odio**, desarrollado por Mujeres en Igualdad en 2018 y subvencionado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. En esta

segunda edición pretendemos aumentar la sensibilización y protección de las víctimas de estas violaciones de los derechos humanos. Queremos prevenir las conductas discriminatorias, también aquellas que se difunden en las redes sociales y a través de Internet.

El objetivo prioritario es que las víctimas sepan que no están solas. Por ello hemos dado voz, este año, a 12 colectivos que trabajan día a día para defender sus derechos.

Como subraya la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, para combatir los delitos de odio es prioritario que sean más **visibles y sancionados**, así como disponer de más y mejores **datos estadísticos**.

No todos los países siguen sus recomendaciones y aquellos que sí publican sus propios informes coinciden en señalar que la cifra de delitos que nunca salen a la luz es, aún, demasiado elevada. La cuestión es cómo ofrecer más seguridad y confianza a las víctimas para que denuncien.

Delitos de odio en España

España se convirtió, tras su inicio en 2012, en un **país pionero** en la recopilación y publicación de datos sobre los delitos de odio.

El **Ministerio del Interior** impulsó, en 2013, un proceso de recogida de datos estadísticos que permitiera evaluar la situación de los “delitos de odio” -un concepto cuya definición varía de un país a otro-, cumpliendo así el requerimiento de diversos organismos internacionales como la **FRA (Agencia Europea de Derechos Fundamentales)**. El objetivo: identificar conductas discriminatorias y diseñar una política efectiva contra la discriminación.

¿Qué decisión se adoptó? Contabilizar “las acciones punibles que infringieran el orden penal y administrativo y que se llevaran a cabo contra una persona por su pertenencia a una **etnia, religión o práctica religiosa, discapacidad, orientación o identidad sexual, así como por su situación de pobreza y exclusión social**. Todos estos incidentes pasaron a ser catalogados como delitos de odio. Se consideraban las infracciones graves, las menos graves y las infracciones a leyes de carácter administrativo.

Fue un primer paso decisivo. Según la definición de la **OSCE**, delito de odio es:

“Cualquier infracción penal (contra las personas o propiedades), donde la víctima, el local o el objetivo se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a algún grupo social (cuyos miembros tienen una característica común real o percibida, como su “raza”, origen nacional o étnico, lenguaje, color de piel, religión, sexo, edad, discapacidad intelectual o física, orientación sexual o identidad de género, etc...)”.

La publicación de las primeras estadísticas y su difusión en los medios de comunicación propició que en España se empezara a hablar de este tipo de delitos y que muchas **víctimas que ni siquiera sabían que lo eran** se concienciaran y denunciaran.

El último **Informe sobre la evolución de los delitos de odio** es el de 2016. A lo largo de estos años se han adoptado reformas para adecuar la normativa interna a los principios consolidados a nivel internacional. Por ejemplo, en 2014 se produjo la aprobación del **Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio**

(actualizado en 2015). Ha sido incluido por la FRA en su compendio de **buenas prácticas** de los distintos países europeos.

En 2015 se adoptaron diferentes modificaciones legislativas. Una de las más importantes fue la aprobación de la **Ley Orgánica 1/2015, por la que se modifica el Código Penal**. Con ella, se llevó a cabo una ampliación del **artículo 510 CP**, en cuanto a su contenido. Este artículo aglutina el grueso de las conductas susceptibles de sanción penal por conductas racistas o xenófobas en España.

La nueva regulación tipifica dos grandes grupos de conductas. De una parte y con una penalidad mayor, las acciones de **incitación al odio o la violencia** contra grupos o individuos por motivos racistas.

Se contemplan penas de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses.

De otra parte, con una penalidad máxima menor de hasta dos años de prisión (salvo creación de determinadas condiciones de violencia, hostilidad, odio o discriminación) y mismas penas de multa, dentro del artículo 510 CP se castigan los actos

de **humillación o menosprecio**, así como el enaltecimiento justificado de los delitos cometidos contra los mismos o sus integrantes con una motivación discriminatoria.

De igual forma, con la reforma del Código Penal se han añadido conceptos novedosos como la **hostilidad, menosprecio, humillación y descrédito**, a los ya existentes de odio, violencia y discriminación. Incluye, además, una regulación concreta en aquellos supuestos en los que la comisión de estos **delitos se produzca a través de Internet u otros medios de comunicación social de gran difusión**. El objetivo es prevenir y atajar la propaganda racista y el discurso del odio en Internet, el conocido como **hate speech**.

De esta forma, el Código Penal habilita a jueces y tribunales a la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto de este tipo delictivo, cuando el mismo se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación.

También al bloqueo de acceso o a la interrupción de prestación de servicios de la sociedad de la información. El 1 de abril de 2015 entró en vigor en España el **Convenio sobre la**

Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos. El objetivo: dotar de eficacia a la investigación transfronteriza y el enjuiciamiento de los crímenes de odio a través de Internet.



Otra novedad: se amplía el catálogo de las **circunstancias agravantes** recogidas en el artículo 22.4 del Código Penal. Dentro de los delitos de odio, la persona autora del delito debe actuar **impulsada por motivos racistas, antisemitas, o alguno de los motivos discriminatorios** previstos en el tipo delictivo recogido en el Código Penal o bien dentro de las circunstancias agravantes modificativas de la responsabilidad penal.

Se trata de un catálogo cerrado de motivos (ideología, religión o creencias, pertenencia a una etnia, origen nacional, sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad).

En el año 2015 se introdujo la **motivación por “razones de género”**, y se empleó el término **discapacidad** en lugar de minusvalía. La ley equipara los antecedentes penales correspondientes a las condenas firmes impuestas en otros Esta-

dos de la Unión Europea a las impuestas aquí a los efectos de la concurrencia de la agravante de **reincidencia**.

Otra de las importantes reformas ha sido la promulgación de la **Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito** y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito**.

Además, se aprobaron la Ley Orgánica 13/2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica; y la Ley 41/2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.

La Ley Orgánica 13/2015 ha creado la figura del **agente encubierto informático** y ha puesto en marcha otra serie de medidas de **investigación tecnológica**, facultando a los agentes a investigar bien la difusión en las redes sociales de mensajes ofensivos que incitan al odio y la violencia o aque-

llas publicaciones en Internet que contengan contenidos que puedan constituir delitos de odio (amenazas, injurias...).

Otro avance ha sido la incorporación, como pena dentro del Código Penal, de la **inhabilitación especial para la profesión** u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, para los autores que resulten condenados por estos hechos.

En el ámbito de los **menores**, se ha incluido la discriminación en el **Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad escolar** en los centros educativos y sus entornos como tema específico a tratar en las charlas dirigidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a alumnado y docentes de los centros escolares.

Destaca, asimismo, la creación de las **fiscalías provinciales** de los delitos de odio y discriminación.

Por último, en el año 2018 se ha creado la **Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio**, integrada orgánicamente en el Gabinete de Coordinación y Estudios, órgano último dependiente del Secretario de Estado de Seguridad.

Su función es la de tutelar y estimular la aplicación del Protocolo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante delitos de odio, constituirse como enlace permanente con las organizaciones de la sociedad civil de víctimas, el poder ejecutivo, otras instituciones implicadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como coordinar la formación de estas últimas en el campo de los delitos de odio.

INFORME DE DELIMITACIÓN CONCEPTUAL EN MATERIA DE DELITOS DE OUDIO

La Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración y cooperación Interinstitucional contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia encargó este estudio que se ha publicado en marzo de 2018, financiado por la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Ha sido realizado por el Prof. Dr. D. Juan Alberto Díaz López, Profesor Asociado del Área de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.

¿Por qué se encargó? Porque el **Grupo de Trabajo** sobre discurso de odio que se constituyó en el ámbito del Convenio Marco de Cooperación y Colaboración suscrito entre el Con-

sejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que lidera el grupo, y el Centro de Estudios Jurídicos, valoró que el **uso del discurso y del delito de odio está aumentando** de forma muy importante, sobre todo a través de la utilización masiva de los medios de comunicación electrónicos.

Este informe pretende establecer una serie de **clarificaciones conceptuales básicas** que sirvan de guía para tratar y discutir la problemática de los llamados “delitos de odio”. Pretende clarificar conceptos como **odio, discriminación e intolerancia, discurso de odio e incidentes de odio**, entre otros.

Además, la Comisión Europea estableció en 2016 un **Grupo de Alto Nivel de lucha contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia** y suscribió con las Plataformas de internet un **Código de Conducta**, en mayo de 2016, para contribuir a dar respuesta a la lucha contra el discurso de odio online. Desde la Comisión Europea se ha valorado muy positivamente el trabajo en colaboración que se viene realizando en España.



En nuestro país, a través del Grupo de Discurso de Odio del Convenio de Colaboración y Cooperación, se está trabajando y manteniendo “un diálogo transparente con las plataformas más importantes, estableciendo reuniones técnicas con **Google/YouTube, Facebook y Twitter**”.

Además se participa, a través del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, Movimiento contra la Intolerancia (MCI), Fundación Secretariado Gitano (FSG) y Federación Española de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB), en los ejercicios de seguimiento del cumplimiento del Código de Conducta para contrarrestar el discurso de odio online, promovidos por la Comisión Europea.

Como se nos recuerda en este informe, la popularización de “delitos de odio” o “crímenes de odio” proviene de **ordenamientos anglosajones** (sobre todo de EE.UU., y en cualquier caso de *Common Law*: de tradición jurídico-penal ajena a la nuestra, de corte germánico/continental), donde se gestaron los conceptos de *hate speech*, *hate crime* o *bias crime*.

Y nos señala que:

Todo delito de discurso de odio es un delito de odio y es una manifestación del discurso de odio, pero no todo discurso de odio es delito de odio (ni delito de discurso de odio).

Un discurso de odio no requiere estar sancionado penalmente para poder denominarse de esta manera.

“Delito de odio” admite dos **acepciones**, dependiendo del modelo legislativo ideal al que quiera adscribirse el tipo penal en cuestión. Guardan en común el ser conductas penalmente tipificadas por la Ley y habitualmente sancionadas de forma agravada (ya sea mediante una circunstancia agravante genérica, ya sea mediante el establecimiento de subtipos penales agravados).

► En primer lugar, por “delito de odio” se entiende el delito cometido por el **prejuicio del sujeto** hacia un **estereotipo representado por una condición personal de su víctima**, sea cual sea esa concreta condición personal (por ejemplo, “raza”, ya sea blanca o negra). Este concepto se encuentra especialmente vinculado con las nociones de intolerancia y con el móvil discriminatorio o prejuicioso del autor.

► Alternativamente, por “delito de odio” se entiende el delito cuya comisión, con independencia de la motivación real del autor, conlleve una **carga ofensiva, humillante o intimidatoria hacia un colectivo social** que haya sido tradicionalmente objeto de discriminación por razón de alguna de las concretas condiciones personales de la víctima. Este concepto se encuentra especialmente vinculado con la protección de colectivos **tradicionalmente discriminados** y con la prohibición de la discriminación.

Aunque nuestro Código Penal no regula expresamente en ningún Título o Capítulo los “delitos de odio”, y no los define ni menciona como tal, se considera que lo son todos aquellos a los que sea de aplicación la circunstancia agravante genérica del **artículo 22.4ª CP** y varios tipos penales de la Parte Especial.

Tampoco parece que pueda hablarse, destaca el informe, de una noción inequívoca de cuáles pueden ser considerados **discursos de odio**. Pero se admite a nivel europeo que el discurso de odio comprende varias formas de expresión, ya sea verbalmente o por escrito (por ejemplo, un cómic, como en la STC nº 176/1995, de 11 de diciembre).

“Puede apreciarse que en España se emplea el concepto de “discurso de odio”, sin mayores matices, para referirse ne-

cesariamente a los delitos efectivamente tipificados en el Código Penal. Es decir, que se da por supuesto, al mentar el “discurso de odio”, que nos referimos a una subcategoría de delitos de odio consistente en un acto de habla: todo *hate speech* sería, pues, un *hate crime*”.

Esta presunción no resulta evidente en ordenamientos anglosajones, donde se originó el término *hate speech*. En ellos parece más clara la diferencia entre un discurso de odio, que lo es aunque no esté penalmente tipificado (*hate speech*) y un delito de discurso de odio, esto es, el discurso sancionado por la Ley penal (*hate speech crime*).

INFORME COMPLETO

Comparativa europea

- Alemania
- Italia
- España
- Inglaterra y Gales
- Francia

ALEMANIA

La Embajada de EE.UU., en colaboración con la **Asociación de Abogados y Abogadas contra los delitos de Odio AACDO**, organizó el 6 de septiembre de 2018 una jornada formativa en Madrid sobre el tratamiento de los delitos de odio y discriminación dentro y fuera de nuestras fronteras.

Durante esta jornada, celebrada en el Instituto Internacional y a la que asistió **Mujeres en Igualdad**, se expusieron políticas y **buenas prácticas** en este campo con personas expertas de España, Estados Unidos, Alemania, Canadá e Italia.

Eike Hendrik Krebs, de la Embajada de la República Federal de Alemania en Madrid, diplomático y abogado, expuso la situación en el país germano.

Según nos explicó, el termino “delitos de odio” existe desde hace pocos años en Alemania. Hace una década se hablaba de *hate crime* y antes de “delitos de violencia” o de “motivación política”. “En los medios de comunicación ahora se emplea mucho, pero la gente no sabe a veces lo que es”,

reconoció Hendrik. Lo cierto es que esta expresión no existe en el Código Penal. “No pregunta por qué lo hizo, solo cómo lo hizo, el motivo no importa a la ley”. Hay excepciones, por ejemplo, en caso de asesinato, donde existe “el motivo vil”, un concepto abierto muy general.

En Alemania se ha producido un cambio, añadió el diplomático, pero “no han cambiado los tipos legales”. Sí se han agravado las penas. Se prefieren los tipos legales abiertos y generales para poder aplicarlos a más casos.

En el país se ha generado, además, una **discusión política y pública** que no parece ser muy fructífera. ¿Cómo castigar a las personas autoras de estos delitos? ¿Cómo proteger a las víctimas? “Sabemos que hay que hacer algo, pero no acuerdan cómo resolver el reto de los delitos de odio”, añadió.

Otro *problema* en Alemania es que se trata de una república federal compuesta por 16 estados federados, llamados Länder. Cada uno tiene su propia policía. Son soberanos y sus reglamentos policiales, diferentes. Eso dificulta los informes estadísticos y las comparativas.

¿Cómo valorarlas si tienen categorías diferentes? Resulta imposible.

En 2016 se celebró una conferencia de los ministros de Interior de las regiones. Se decidió coordinar una categoría “crímenes de odio” e introducir categorías fijas para todas las policías en Alemania. Por:

- Motivación política.
- Estatus social.
- Xenofobia.
- Discapacidad, religión, etnia...

Desde hace dos años existe una **estadística oficial**.

- **2016:** se contabilizaron **10.000 delitos de odio** en Alemania. Cabe recordar que en España se contabilizaron, en 2016, un total de 1.272 delitos de odio.
- **2017:** **7.700 delitos**.

El 90% son delitos por xenofobia.

Desde los años 90 existe en Berlín una asociación de apoyo a **víctimas** que publica sus propias estadísticas: **MANEO**. Es el proyecto con más experiencia y el más conocido en Alemania. Trabajan, sobre todo, con colectivos LGTB. Asesoran a más de 300 víctimas de violencia al año, registran los actos

de violencia y trabajan mucho en el campo de la prevención. Sus propias estadísticas confirman que existe una **cifra oculta de delitos muy elevada**.

Muchas personas del colectivo LGTBI sienten desconfianza ante la policía y ante el Estado. También personas refugiadas e inmigrantes. “¿Cómo logramos crear confianza en el sistema?”, señaló **Eike Hendrik**. Ahora existen asociaciones, por ejemplo, de policías LGTBI, para ayudar como punto de contacto...

Ante la llegada de personas refugiadas, se ha observado “una radicalización” de una parte de la sociedad con motivación xenófoba. “Hay personas que son autoras y víctimas de delitos de odio al mismo tiempo”, añadió. Por ejemplo, un agresor de homosexuales que es, a su vez, víctima de la xenofobia.

“No podemos hablar de la posición de Alemania, hay muchas realidades y en la raíz de todo están los prejuicios”, afirmó el diplomático, quien destacó por último la difusión de las **fake news**.

Los grandes medios de comunicación alemanes intentan luchar contra estas noticias falsas con contrainformación. Ese es el nuevo camino.

SELECCIONE EL AÑO > 2016

DATOS OFICIALES

Año	Crímenes de odio registrados por la policía.	Procesado	Sentenciado	Sobre estos datos
2016	3598	No disponible	No disponible	📄
2015	3046	No disponible	No disponible	📄
2014	3059	No disponible	No disponible	📄
2013	4647	No disponible	No disponible	📄
2012	4514	No disponible	No disponible	📄

Según recoge la web de la OSCE en relación a los hate crimes:

Alemania aporta de forma regular datos sobre los delitos de odio a la OIDDH.

Los datos sobre el crimen de odio y el discurso de odio se recopilan juntos.

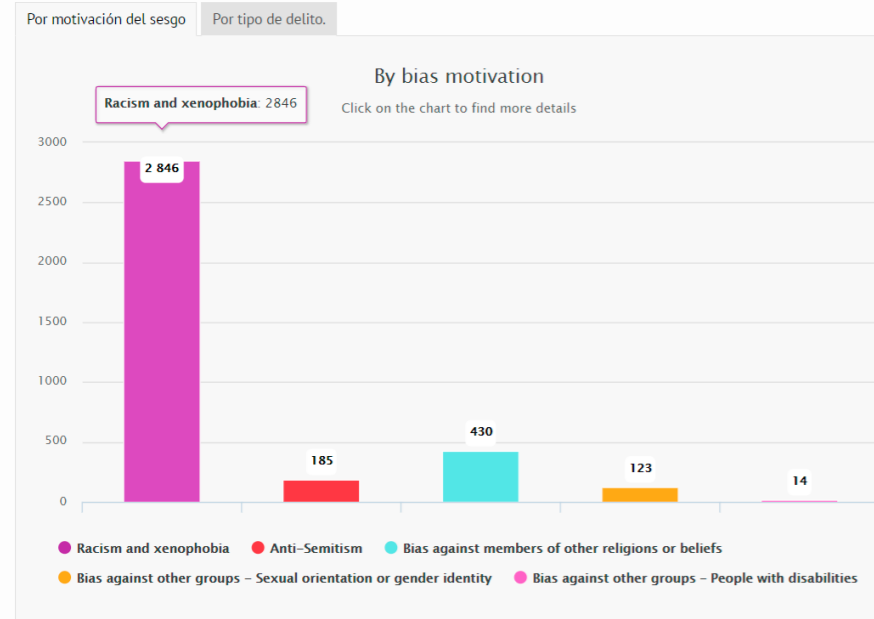
Las autoridades responsables de la recopilación de datos incluyen a la policía a nivel estatal y federal y a la Oficina Federal de Estadísticas.

► Alemania realiza una **encuesta de victimización por delitos de odio**.

CÓMO SE RECOPILAN LOS DATOS. En Alemania, la policía recopila datos a nivel nacional sobre delitos por motivos políticos, incluidos los delitos de odio. Las directrices e instrucciones fueron coordinadas y acordadas entre el Gobierno Federal Alemán y los gobiernos de los Länder alemanes en grupos de trabajo que forman parte de la conferencia permanente de Ministros del Interior en Alemania.

En la definición de estos delitos se recoge que debe haber “indicios de que el delito se ha dirigido contra una persona por motivo de su nacionalidad, etnia, “raza”, color de piel, religión, origen, apariencia, discapacidad, orientación sexual o condición social. El acto debe ser cometido en una relación de causa-efecto con uno de estos motivos, y puede estar dirigido contra una institución o un objeto”.

Crímenes de odio registrados por la policía.



La mayoría de los delitos están relacionados con la xenofobia y el racismo.

FORMULARIO

Cuando una víctima denuncia un crimen de odio, o si los agentes de policía lo identifican como un crimen de odio, la policía completará un formulario.

Recopila la siguiente información: datos administrativos, una breve descripción de los hechos, el momento del crimen, la escena, el objetivo, información sobre la persona sospechosa, características de la víctima, la ley infringida, la calidad del delito, los fenómenos y si se trata de un delito extremista.

Además, hay 11 subtemas que pueden identificarse bajo el crimen de odio: antisemitismo, “antigitanista”, discapacidad, xenofobia, estatus social, racismo, religión, orientación sexual, anticristiano, antiislámico y otras etnias.

ITALIA

Lucia Gori, del Observatorio de Seguridad contra Actos Discriminatorios OSCAD, también participó en la jornada formativa del 6 de septiembre. El Observatorio se adscribe al Ministerio del Interior de Seguridad pública del Gobierno italiano.



Funciona desde 2013 y su misión es prevenir y luchar contra los delitos de odio, así como apoyar a las personas que son víctimas de delitos discriminatorios.

OBJETIVOS:

1. Hacer emerger el fenómeno, es como un iceberg.
2. Educación.
3. Monitoreo y análisis.

A juicio de Gori, que es policía y antes trabajaba atendiendo a las víctimas, “hay muchas motivaciones para no denunciar”. En ocasiones ocurre que, aunque la víctima acuda a la policía, esta no le brinda una respuesta adecuada (revictimización) o no detecta la motivación de odio/ discriminación.

¿Cómo funciona la oficina OSCAD?

-Tiene un correo específico para que puedan contactar con ella las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Tercer Sector y las víctimas, incluso de forma anónima.

oscad@dcpc.interno.it

En Italia la denuncia no puede ser anónima, pero esta acción les permite acercarse a la policía, solicitar información y después decidir si se sigue adelante con la denuncia. Muchas personas tienen miedo a que se vulnere su intimidad.

Tras recibir el informe, se activan las intervenciones específicas en el territorio por parte de la Policía Estatal y los Carabinieri y se sigue la evolución de los eventos discriminatorios denunciados. La oficina llama directamente a la policía más cercana geográficamente a la víctima para que atienda a la persona denunciante.

¿Qué otras actividades llevan a cabo?

Además de facilitar la presentación de quejas de actos discriminatorios que constituyen un delito, para superar el fenómeno de la falta de información:

- Mantiene relaciones con asociaciones e instituciones públicas y privadas que se ocupan de la lucha contra la discriminación.

- Supervisa y analiza el fenómeno a través de los datos de los informes recibidos y los disponibles en las bases de datos de la policía.

- Promueve la capacitación y actualización profesional de la policía.

- Colaboraciones institucionales a nivel nacional e internacional, participa en actividades dirigidas a la creación y difusión de mensajes con contenido social sobre OSCAD a través de los medios de comunicación y participa en campañas de sensibilización, incluso en las escuelas.

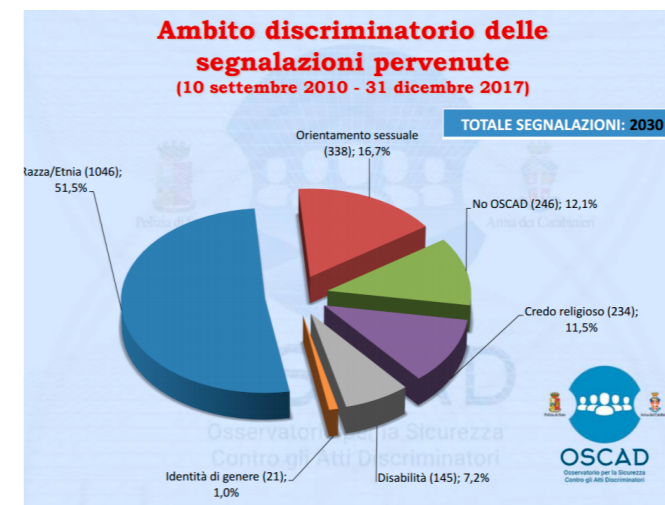
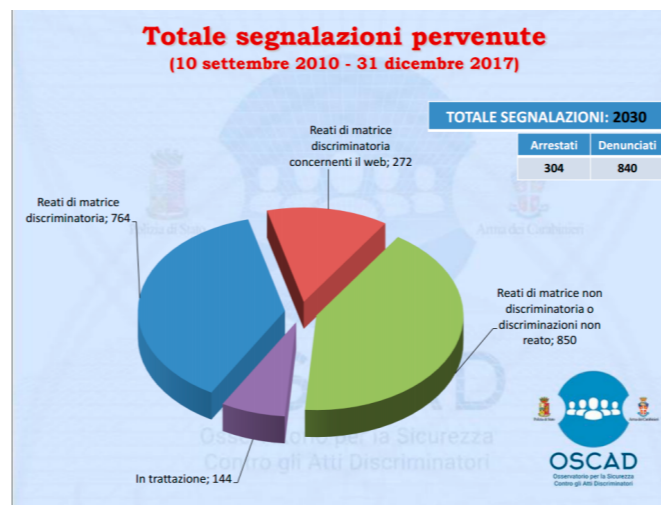
También son un **punto de referencia de la OSCE**, que año que año solicita sus estadísticas, y ha sido seleccionada como buena práctica por la FRA. Gori se mostró orgullosa porque, aunque al principio los datos eran muy escasos, ahora cuentan con una mejor información estadística. "Ha mejorado el sistema de recopilación de datos. La oficina es ahora una institución más conocida, sobre todo por el Tercer Sector".

Defiende, además, la importancia del primer encuentro de las víctimas con las autoridades. Es decisivo. Cuanto más descriptivo sea el informe policial y más datos aporte con el testimonio de la víctima, mejor será juzgado el delito por la fiscalía. Deben contar, a su juicio, con las mejores herramientas para entender que se trata de un delito de odio.

La formación policial se inició en el año 2012 a 400 agentes. Ahora imparten clases reducidas por todo el país. Ya se ha formado a más de 10.000 agentes. Aprenden qué es un crimen de odio, cómo funciona el observatorio, el marco legal en Italia, introducen el enfoque sobre derechos humanos, LGTBI, discriminación étnica... También trabajan con sentencias.

Mantienen contacto permanente con otras organizaciones internacionales y trabajan con otros países en un **curso online** en el que también participa **Movimiento contra la Intolerancia**.

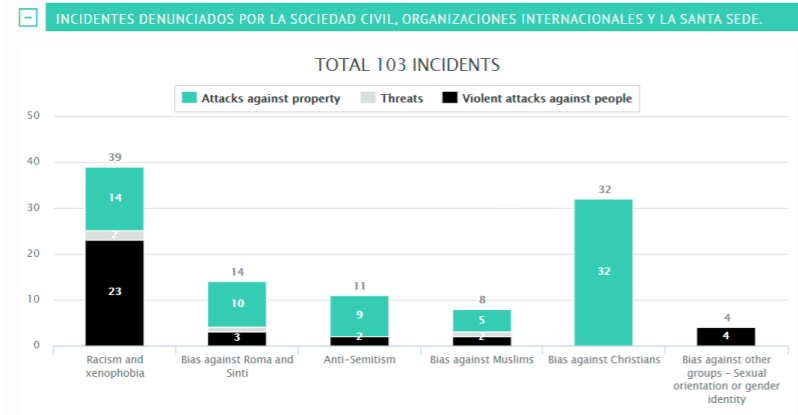
Leyes contra la discriminación Elenco normativa antidiscriminatoria (ámbito italiano)



DATOS OFICIALES

Año	Crímenes de odio registrados por la policía.	Procesado	Sentenciado	Sobre estos datos
2016	736	424	31	①
2015	555	No disponible	No disponible	①
2014	596	No disponible	No disponible	①
2013	472	No disponible	No disponible	①
2012	71	No disponible	10	①

El gráfico anterior se incluye en la web de la OSCE, que señala que otros **43.392 casos de violencia contra las mujeres** fueron registrados por la policía en 2016 y reportados como delitos de odio, pero no se han incluido en esta estadística.



¿Qué señala la OSCE? Que Italia aporta regularmente datos de delitos de odio a la OIDDH (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos).

Los datos sobre delitos de odio son recopilados por las autoridades policiales y el Ministerio del Interior. Los datos no se ponen a disposición del público, a diferencia de España, que los publica en la web del Ministerio del Interior.

ESPAÑA

¿Qué señala la OSCE? Que España aporta regularmente datos de delitos de odio a la OIDDH.

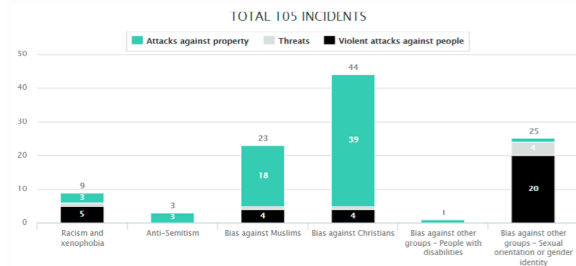
“La Secretaría de Seguridad del Estado del Ministerio del Interior recoge datos sobre delitos de odio de la Policía Autónoma de Cataluña, la Policía Autónoma de Euskadi, la Policía de Navarra, la Policía Nacional y la Guardia Civil”.

España publica **informes anuales** sobre delitos de odio. Esta ha sido la evolución en los últimos años:

SELECCIONE EL AÑO > 2016

Año	Crímenes de odio registrados por la policía.	Procesado	Sentenciado	Sobre estos datos
2016	1272	No disponible	No disponible	📄
2015	1328	No disponible	No disponible	📄
2014	1285	No disponible	No disponible	📄
2013	1168	No disponible	No disponible	📄
2012	261	No disponible	No disponible	📄

La OSCE señala que en 2016 se incluyeron **10 crímenes motivados por el “odio a los pobres” - aporofobia- y 259 motivados por la ideología. Estas categorías quedan fuera del concepto de crímenes de odio de la OSCE.**



La distribución territorial sitúa a Cataluña, Madrid, Andalucía, País Vasco y Comunidad Valenciana entre las Comunidades Autónomas con mayor número de registros de esta naturaleza. Del total de hechos conocidos, se esclarecieron el 64,2% y se practicaron 541 detenciones.

La FRA, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ha elegido a España como uno de los países de referencia.

El pasado junio celebró en Madrid un taller de trabajo que reunió a la judicatura, policías y asesores legales de 11 países en la sede de la Oficina Nacional de Delitos de Odio, dependiente del Ministerio del Interior. El objetivo: conocer la experiencia española y las prácticas que se están desarrollando en el registro, recopilación y tratamiento de los datos obtenidos sobre esta tipología penal.

El pasado octubre de 2018, el ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska, se reunió con diferentes asociaciones y colectivos para impulsar un nuevo **Plan de Acción contra los Delitos de Odio**.

Acudieron 23 asociaciones, una diversidad de colectivos que van desde el ámbito de la lucha LGTBI hasta las organizaciones de distintas confesiones religiosas, pasando por los representantes de inmigrantes o de personas con discapacidad. El plan girará en torno a cuatro ejes: formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, prevención de los delitos de odio, atención a las víctimas y respuesta ante este tipo de conductas.

En España se ha realizado un estudio reciente sobre aporofobia que se presentará a finales de año, según avanzó Miguel Camacho Collados, Inspector de Policía Nacional y Jefe de servicio de la **Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio**, en la jornada organizada en Madrid por AACDO.

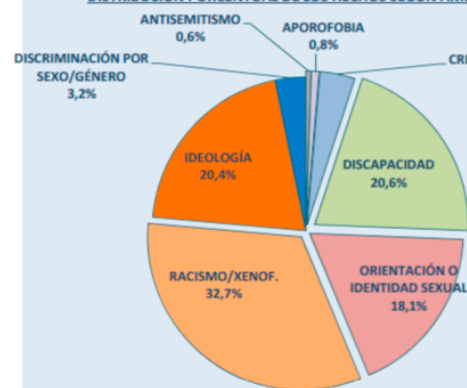
Además, confirmó la existencia de la infradenuncia. Desde su departamento ejercen la autocritica y se preguntan: ¿por qué no denuncian más las víctimas? Uno de sus objetivos es identificar tendencias y patrones y después adoptar medidas. Estudian el lenguaje natural en la red y realizan un seguimiento detallado de los delitos más relevantes y de las sentencias.

El **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**, dentro de las observaciones finales aprobadas el 11 de mayo de 2016, sobre el examen periódico a España realizado durante los días 26 y 27 de abril, reconocía **“los avances en la recolección de datos** e información sobre incidentes racistas y xenófobos, en particular: “La elaboración del Manual de Apoyo para la Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre identificación y registro de incidentes racistas y xenófobos”.

>> Hechos conocidos registrados

INCIDENTES DE DELITOS DE OUDIO	2015	2016	%Variación
ANTISEMITISMO	9	7	-22,2%
APOROFOBIA	17	10	-41,2%
CREENCIAS O PRÁCTICAS RELIGIOSAS	70	47	-32,9%
DISCAPACIDAD	226	262	15,9%
ORIENTACIÓN O IDENTIDAD SEXUAL	169	230	36,1%
RACISMO/XENOFOBIA	505	416	-17,6%
IDEOLOGÍA	308	259	-15,9%
DISCRIMINACIÓN POR SEXO/GÉNERO	24	41	70,8%
TOTAL	1.328	1.272	-4,2%

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS HECHOS SEGÚN ÁMBITO - AÑO 2016



Las **policías locales** de distintos municipios españoles y diversos organismos, como el **Colegio de Abogados de Madrid**, también desarrollan planes y actuaciones para prevenir los delitos de odio en España.

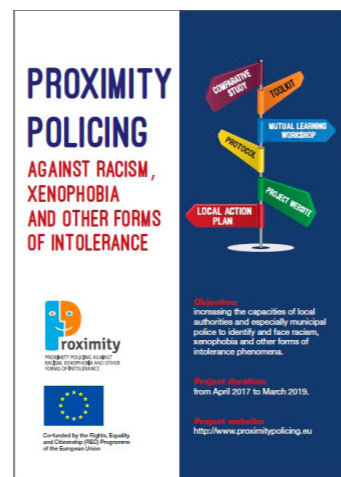
Es el caso de:

- ▶ La Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Municipal de Madrid, creada en 2016.
- ▶ La Unidad de protección y acompañamiento local de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria (en construcción).
- ▶ El Programa de Gestión de la Diversidad Policial, de la Policía Local de Fuenlabrada.
- ▶ El Proyecto de investigación Cultura, civilizaciones, diversidad, seguridad ciudadana y derechos (Valencia y Castilla-La Mancha).

Todas ellas han sido seleccionadas como **ejemplo de Buenas Prácticas en el Proyecto PROXIMITY** ("Proximity Policing against Racism, Xenophobia and Other Forms of Intolerance"), cuyo objetivo es contribuir a la prevención y lucha contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia, incluidos los delitos de odio a nivel local, aumentando la capacidad de las autoridades locales y, especialmente, la policía municipal, para identificar y enfrentar estos fenómenos.

De hecho, la Unidad de Gestión de Diversidad de la Policía Municipal de Madrid, ha liderado, junto al **Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (Oberaxe)**, la segunda parte de este proyecto, diseñando un manual operativo para la Policía Comunitaria.

Es un proyecto transnacional liderado por la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y financiado por la Unión Europea. Participan un consorcio de socios de España (como coordinador) y Bulgaria, Estonia, Finlandia, Italia, Letonia, Portugal y Reino Unido. La vida útil de las actividades del proyecto se extiende hasta marzo de 2019.



SOCIOS DEL PROYECTO PROXIMITY

La Secretaría General de Inmigración y Emigración es el socio coordinador de este proyecto, en colaboración con nueve socios europeos que reciben financiación:

- Ayuntamiento de Madrid (Policía municipal de Madrid).
- Policia de Segurança Publica de Portugal (Policía municipal de Lisboa).
- Policía municipal de Riga.
- Policía de Estonia y de Fronteras.
- Ministerio de Justicia de Finlandia.
- Universidad de Milán.
- Asociación TRABE de España.
- Foundation for Access to Rights de Bulgaria.
- Bradford Hate Crime Alliance de Reino Unido.

Además, hay tres socios que no reciben financiación: Ministerio de Interior de España; ECCAR (Coalición europea de ciudades contra el racismo) y ENP (Red Europea de mujeres policías), que aportará la **perspectiva de género**.

Los ocho países involucrados en el proyecto tienen la capacidad de proteger, a través de leyes, a personas potencialmente sujetas a discriminación por los siguientes motivos: sexo-género, orientación sexual, raza, origen nacional/étnico, religión, creencias religiosas, discapacidad y edad.

Según recoge el último **informe de Buenas Prácticas** del Proyecto Proximity, el motivo relacionado con opinión personal, afiliación política o ideología está protegido por todos los países **excepto en Italia**.

Italia tampoco cuenta con ninguna protección por motivos relacionados con el estado civil o familiar, propiedad-situación económica, situación social-personal o situación en el ámbito de lo público, que, en cambio, sí están presentes en los otros países.

El **color de la piel** está protegido por las leyes en Estonia, Italia, Letonia, Portugal y España. Estonia, Finlandia, Portugal, España y Gran Bretaña tienen una legislación contra la discriminación basada en el **lenguaje**.


Bulgaria, Estonia, Letonia y Portugal protegen los motivos relacionados con la salud, el riesgo genético y el genoma humano. El motivo de ser miembro de una asociación, sindi-

catos, etc. está protegido por las leyes estonias, finlandesas, portuguesas y españolas; en cambio, solo Bulgaria y Portugal tienen leyes antidiscriminatorias basadas en motivos relacionados con la educación.

Según se destaca en el informe, uno de los resultados más importantes es el **impulso del debate** y poner de relieve el problema del racismo, la discriminación y los delitos de odio contra diferentes grupos vulnerables.

También “ha aumentado la conciencia de la policía” y confían en que haya aumentado la **confianza en la policía**, por parte de las minorías y las víctimas. Este aspecto se notó, en particular, en la buena práctica nº 1 de Finlandia, en las dos italianas y en la nº 2 de Portugal.

De hecho, la experiencia de **Estonia** ha producido un aumento en las **denuncias del discurso de odio** por parte de usuarios de la web, así como las experiencias británicas han producido un aumento en el apoyo concreto a las víctimas de delitos de odio. Igualmente, un resultado concreto ha sido la creación e implementación de la red establecida dentro de la experiencia de la buena práctica nº 1 de España.

Nº. 1 ESPAÑA 	
Nombre del proyecto/ acción	Unidad para la Gestión de la Diversidad, Policía Municipal de Madrid
Años y ciudad/lugar donde se implementó	Desde 2016 – Madrid
Composición del consorcio/partenariado	Policía Municipal de Madrid , Unidad de Gestión de la Diversidad, Ayuntamiento de Madrid
Objetivos principales	<ul style="list-style-type: none"> — Identificar y hacer visibles los delitos de odio; — facilitar la denuncia de estos hechos a los agentes de policía especializados, a fin de identificar y poner de relieve los posibles signos agravantes de racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia para que puedan ser investigados como tales delitos y no ocultos detrás de otros tipos delictivos; — llevar a cabo la investigación del incidente; contactar a la víctima para realizar el seguimiento, verificar si ha sufrido de nuevo los mismos incidentes y, al mismo tiempo, evaluar el nivel de satisfacción con el trabajo realizado por los agentes; mantener contacto y crear redes de trabajo con asociaciones que trabajan con personas que pueden ver vulnerados sus derechos fundamentales; — promover y diseñar acuerdos de colaboración con asociaciones, entidades y ONGs, que trabajan en defensa de los derechos humanos, para prevenir el racismo, la xenofobia, la fobia LGTBI y otras formas de intolerancia y / o radicalización.

INGLATERRA Y GALES

 Hate Crime, England and Wales,
2017/18

De abril de 2017 a marzo de este año, 2018, se han contabilizado hasta **94.098 delitos de odio** en Inglaterra y Gales, una **cifra récord**, que supone un aumento del 17% respecto al año anterior. Desde el ejercicio 2012-2013, cuando se contabilizaron 42.255 delitos, los **crímenes de odio se han más que duplicado** (aumento del 123%).

Si desglosamos los datos, vemos que los delitos de odio **motivados por razones religiosas** aumentaron un 40% en Inglaterra y en Gales en comparación con el año pasado, según cifras publicadas el 16 de octubre de 2018 por el **Ministerio del Interior británico**. El informe reveló que la mayoría de estos delitos (un 52%) fueron cometidos contra las personas de religión musulmana.

De acuerdo con la estadística, más de tres cuartos (un 76%) fueron clasificados como “**odio racial**”. Según las autoridades, el delito de odio se tipifica como aquel en que la víctima es increpada por hostilidad hacia su raza, religión, orientación sexual, discapacidad o identidad transgénero.

En términos generales, hubo un aumento de estos sucesos en todas las categorías, lo que, según la investigación, también puede deberse a la mejora en los sistemas de detección desarrollados por la Policía que permiten identificar y registrar todos los incidentes.

Los delitos contra las personas por **razón de su orientación sexual** representaron el 12% del total; por su religión, el 9%; su discapacidad, el 8%; y su condición transgénero, el 2%. Se confirma, además, que se han registrado más crímenes de odio tras el **referéndum del Brexit**, celebrado en junio de 2016, y los distintos **ataques terroristas** que Reino Unido sufrió en 2017.

Table 2: Hate crimes recorded by the police by monitored strand, 2011/12 to 2017/18

Hate crime strand	2011/12	2012/13	2013/14	2014/15	2015/16	2016/17	2017/18	% change 2016/17 to 2017/18
Race	35,944	35,845	37,575	42,862	49,419	62,685	71,251	14
Religion	1,618	1,572	2,264	3,293	4,400	5,949	8,336	40
Sexual orientation	4,345	4,241	4,588	5,591	7,194	9,157	11,638	27
Disability	1,748	1,911	2,020	2,515	3,629	5,558	7,226	30
Transgender	313	364	559	607	858	1,248	1,651	32
Total number of motivating factors	43,968	43,933	47,006	54,868	65,500	84,597	100,102	18
Total number of offences	N/A	42,255	44,577	52,465	62,518	80,393	94,098	17

Source: Police recorded crime, Home Office.
See Bulletin Table 2 for detailed footnotes.

Número de delitos con agravantes raciales o religiosos registrados por la policía por mes

Table 2: Hate crimes recorded by the police by monitored strand, 2011/12 to 2017/18

Hate crime strand	2011/12	2012/13	2013/14	2014/15	2015/16	2016/17	2017/18	% change 2016/17 to 2017/18
Race	35,944	35,845	37,575	42,862	49,419	62,685	71,251	14
Religion	1,618	1,572	2,264	3,293	4,400	5,949	8,336	40
Sexual orientation	4,345	4,241	4,588	5,591	7,194	9,157	11,638	27
Disability	1,748	1,911	2,020	2,515	3,629	5,558	7,226	30
Transgender	313	364	559	607	858	1,248	1,651	32
Total number of motivating factors	43,968	43,933	47,006	54,868	65,500	84,597	100,102	18
Total number of offences	N/A	42,255	44,577	52,465	62,518	80,393	94,098	17

Source: Police recorded crime, Home Office.
See Bulletin Table 2 for detailed footnotes.

En septiembre de 2018, la Comisión de Derechos anunció que va a empezar a analizar si los **ataques motivados por misoginia** (aversión, desprecio o prejuicio arraigado contra las mujeres), así como también el odio expresado hacia los **hombres o las personas mayores** pueden tipificarse como delitos de odio.

¿Qué entienden por crimen de odio? Se define como “cualquier ofensa criminal percibida por la víctima o cualquier otra persona, motivada por la hostilidad o el prejuicio hacia alguien basado en una característica personal “. Esta definición fue acordada en 2007 por la policía, el Servicio de Fiscalía de la Corona, el Servicio de Prisiones (ahora el Servicio Nacional de Gestión de Delincuentes) y otras agencias que conforman el sistema de justicia penal . Hay cinco líneas de crímenes de odio que se monitorean:

- ◀ Raza u origen étnico.
- ◀ Religión o creencias.
- ◀ Orientación sexual.
- ◀ Discapacidad.
- ◀ Identidad transgénero.

Guía para la policía: Hate Crime Operational Guidance



Hate Crime Operational Guidance

2014

Pending inclusion into Authorised Professional Practice

FRANCIA

Francia aporta, de forma regular, datos sobre los delitos de odio a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos.

Las estadísticas son recopiladas por el Ministerio de Justicia, la Institución Nacional de Derechos Humanos, la policía y la Gendarmería. Francia realiza **encuestas periódicas de victimización** por delitos de odio.

CÓMO SE RECOPILAN LOS DATOS

Todos los delitos cometidos reciben un código de calificación criminal y una etiqueta por parte de los agentes de policía: cada código y su etiqueta se refieren exactamente a un artículo del Código Penal. Dependiendo del tipo de ofensa, se pueden registrar hasta **cinco motivaciones: religión, racismo, xenofobia, sexismo y homofobia**.

Los oficiales de policía identifican y registran los delitos de odio en el momento en que son denunciados en función de la percepción de la víctima y/o hechos y circunstancias objetivos que sugieren que el delito fue motivado por prejuicios. Algunos campos, en particular los códigos de calificación criminal y las etiquetas, se computan en una base de datos nacional que recopila estadísticas sobre delitos de odio. Hay un documento de instrucciones para guiar a los agentes en el registro de crímenes de odio.

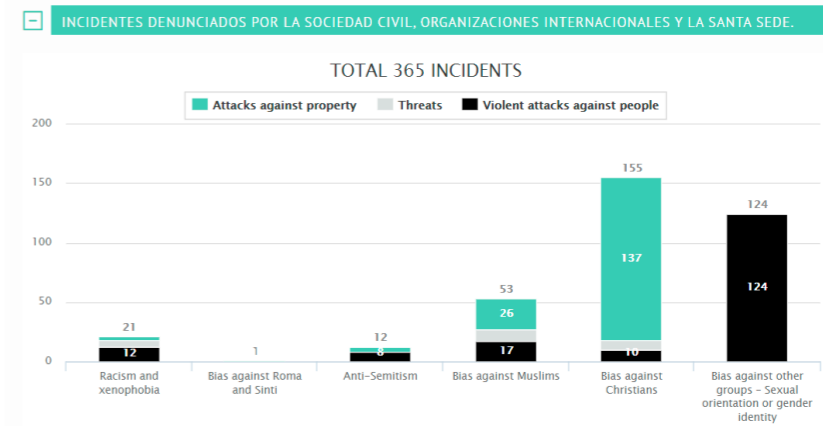
El Ministerio del Interior es responsable de dos procesos de recogida de datos. Todas las fuerzas de seguridad están conectadas a un sistema de registro central. Los datos sobre delitos de odio se pueden extraer de esta base de datos utilizando el código de calificación penal bajo el cual se registraron. Además del sistema de registro central, los servicios de inteligencia central han recopilado manualmente los datos sobre delitos de odio desde 2008 en las oficinas locales para evaluar específicamente

los delitos antisemitas y contra personas de religión musulmana. Estos datos se discuten con organizaciones de la sociedad civil judía y musulmana.

El Departamento de Estadística (SSMSI) del Ministerio del Interior es el responsable de elaborar estadísticas y de publicar estudios relacionados con las estadísticas de delitos de odio en su sitio **web Interstats**.

Cada año se publica el **Informe anual sobre racismo, antisemitismo y xenofobia**, preparado por la Comisión Consultiva Nacional de Derechos Humanos (CNCDH).

DATOS OFICIALES				
Año	Crímenes de odio registrados por la policía.	Procesado	Sentenciado	Sobre estos datos
2016	1835	No disponible	583	ⓘ
2015	1790	No disponible	No disponible	ⓘ
2014	1662	No disponible	554	ⓘ
2013	1765	579	No disponible	ⓘ
2012	2357	604	550	ⓘ



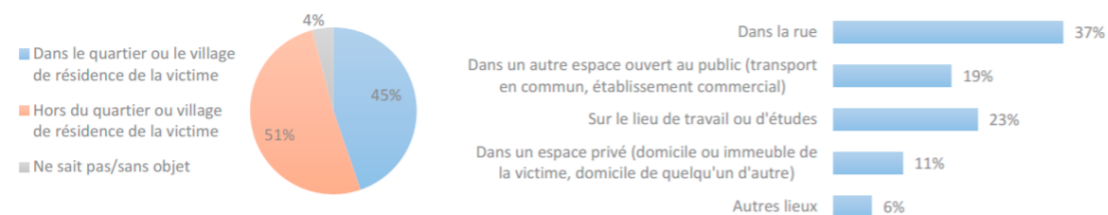
Según recoge el informe nº9 : **Les victimes d’atteintes à caractère raciste, antisémite ou xénophobe dans l’enquête Cadre de vie et sécurité** (junio 2018), entre 2012 y 2016 los ataques de carácter racista, antisemita o xenófobo han provocado 700.000 víctimas de insultos (1 de cada 75 personas), 125.000 víctimas de amenazas (1 de cada 400) y 45.000 víctimas de violencia (1 de cada 1.000 personas) en la Francia metropolitana, de 14 años o más.

Las personas inmigrantes representan del 20% al 26% de las víctimas, mientras que su peso en la población es del 10%.

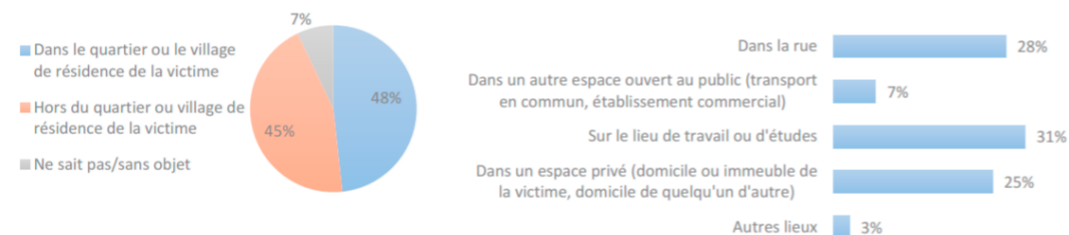
Solo se denunció una pequeña parte de los ataques racistas: un 3% en el caso de insultos, un 17% en el de amenazas y un 26% en casos de violencia.

Fig.3 – Lieu de commission des atteintes à caractère raciste, antisémite ou xénophobe sur la période 2012-2016

Lieu de commission des insultes à caractère raciste, antisémite ou xénophobe



Lieu de commission des menaces à caractère raciste, antisémite ou xénophobe



2016 fue el primer año en el que Francia realizó un registro específico de delitos motivados por el odio al colectivo LGTB, a partir de las denuncias presentadas a las fuerzas de seguridad francesas (policía y gendarmería).

Se contabilizaron **1.020 agresiones** por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, siendo objeto de las mismas en un 70% de los casos, hombres homosexuales o bisexuales.

Más de la mitad de las víctimas eran menores de 35 años y, concretamente, el 30% tenía entre 15 y 24 años. La mayoría de agresiones se concentró en la vía pública de las grandes ciudades.

El Gobierno francés ha presentado, en marzo de 2018, un “plan nacional de lucha contra el racismo y el antisemitismo” que tiene en su punto de mira a las **plataformas de Internet que distribuyen contenidos que incitan al odio**. Entre otras medidas, busca penalizar a las redes sociales que no retiren rápidamente ese tipo de material, una iniciativa que Francia quiere elevar a nivel europeo para combatir juntos un “flagelo” que, afirma París, sigue siendo preocupante en todo el continente.

Revisará también su legislación nacional para endurecer la respuesta ante la distribución de contenidos racistas o antisemitas en las redes.

CONSIDERACIONES DE LA FRA

Pese a todos los años transcurridos desde la **Declaración y Programa de Acción de Durban de las Naciones Unidas**, solo 14 estados miembros de la UE habían establecido planes de acción específicos contra el racismo, la discriminación racial/étnica y formas de intolerancia en 2017. España es uno

de ellos. Cuenta con la **Estrategia Nacional contra el Racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia** (aprobada por el Consejo de Ministros el 4 de noviembre de 2011).

Table 4.1: EU Member States with action plans and strategies against racism, xenophobia and ethnic discrimination in place in 2017

EU Member State	Name of strategy or action plan in English	Period covered
BE	French-speaking community – Transversal Action Plan to Counter Xenophobia and Discrimination	2014-2019
CZ	Concept on the Fight against Extremism for 2017	2017
DE	National Action Plan to Fight Racism Federal Government Strategy to Prevent Extremism and Promote Democracy	2017 onwards 2016 onwards
ES	Comprehensive Strategy to Combat Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance	2011 onwards
FI	Action Plan against Hate Speech and Hate Crimes The National Action Plan on Fundamental and Human Rights	2017 onwards 2017-2019
FR	Mobilizing France against Racism and Anti-Semitism 2015-2017 Action Plan	2015-2017
HR	National Plan for Combating Discrimination Accompanying Action Plan	2017-2022 2017-2019
IT	The National Plan of Action against Racism, Xenophobia and Intolerance	2015-2018
LT	The Action Plan for Promotion of Non-discrimination	2017-2019
LV	Guidelines on National Identity, Civil Society and Integration Policy (2012-2018)	2012-2018
NL	National Antidiscrimination Action Programme	2016 onwards
SE	National Plan to Combat Racism, Similar Forms of Hostility and Hate Crime	November 2016 onwards
SK	Action Plan for Preventing and Elimination of Racism, Xenophobia, Antisemitism and Other Forms of Intolerance for the Years 2016-2018	2016-2018
UK – Scotland	Race Equality Framework for Scotland 2016-2030 Race Equality Action Plan	2016-2030 2017-2021
UK – Northern Ireland	Racial Equality Strategy 2015-2025	2015-2025
UK – Wales	Equality Objectives 2016-2020: Working towards a Fairer Wales	2016-2020

A pesar de las iniciativas políticas emprendidas dentro del marco del Grupo de alto nivel de la UE sobre lucha contra el racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia, los crímenes de odio racistas y xenófobos y el discurso de odio continúan **“afectando profundamente a las vidas de millones de personas** en la Unión Europea”, destaca la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) en su **Informe 2018**.



“Los Estados miembros deberían asegurar que las sanciones sean suficientemente efectivas, proporcionales y disuasorias, como lo exige la Directiva de Igualdad Racial”, añade.

PUEDES CONSULTAR EL INFORME COMPLETO.

Para combatir los delitos de odio, la UE y sus Estados miembros deben hacer que estos **delitos sean más visibles y pedir cuentas a los perpetradores**, resalta. Numerosos fallos del **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** obligan a los países a “desenmascarar” la motivación parcial de los delitos.

Los esfuerzos por formular políticas específicas para combatir los delitos de odio se ven obstaculizados por la falta de registros, es decir, por el hecho de que **pocos Estados miembros de la UE recopilan datos completos** sobre tales delitos.

Además, la falta de confianza en los sistemas de aplicación de la ley y de justicia penal significa que **la mayoría de las víctimas de delitos de odio no informan** sobre sus experiencias, lo que lleva a una notificación insuficiente.

El **artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales** de la UE garantiza el derecho a la dignidad humana, mientras que el **artículo 10** estipula el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. El artículo 21 prohíbe la discriminación por cualquier motivo, incluido el sexo, el origen étnico, la religión, la orientación sexual o la discapacidad.

RECOMENDACIONES a los Estados miembros:

- ◀ Deben recopilar **datos detallados** sobre los sesgos detrás de los delitos de odio. Sólo 15 desglosan los datos. Estos detalles permiten a la policía controlar la efectividad de su respuesta y reconstruir la confianza entre las comunidades.
- ◀ Deben realizar **encuestas periódicas de victimización** para tener una mejor idea de la situación en el país. Solo nueve estados miembros realizan estas encuestas con preguntas específicamente sobre delitos de odio.
- ◀ Deben capitalizar los conocimientos de la sociedad civil mediante el fortalecimiento de la cooperación entre las fuerzas policiales y la **sociedad civil**.
- ◀ Las fuerzas policiales deben garantizar que una **cultura más tolerante** impregne todos los niveles de su servicio para inculcar un mayor respeto y comprensión hacia las posibles víctimas de delitos de odio.
- ◀ La policía siempre debe evaluar si los delitos son motivados por el odio para garantizar que puedan ser procesados de forma adecuada. Solo 15 estados proporcionan a los agentes alguna orientación.

#SinOdio Programa para combatir la intolerancia y los delitos de odio



Programa subvencionado por:

